

SS/MINIMA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EJECUTIVO N° 54001-4003-003-2019-00743-00

Cúcuta, Dos (02) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite a los escritos presentados dentro de la misma por el demandado URIEL PACHECO PACHO, en el que solicita la terminación del proceso por pago con los descuentos realizados por concepto de la medida cautelar decretada en su contra y el demandado BELMER ALEXANDER VILLAMIL SANCHEZ, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares toda vez que con los dineros descontados por concepto del embargo decretado se encuentra cancelada la obligación.

Revisado el expediente se observa que se han puesto a disposición dineros en suma superior al límite del embargo decretado a cada uno de los demandados, no obstante dentro del plenario no se ha proferido sentencia ni liquidaciones en firme.

En tal razón frente a lo peticionado por los demandados, lo viable es dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 461 del CGP, realizando la liquidación de crédito y costas a efecto de determinar la viabilidad de la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se procederá así:

LIQUIDACION CREDITO

CAPITAL	\$12.455.084
Intereses de mora a la tasa promedio de 2.45% mensual Desde el 02/07/2018 al 02/02/2021 IM: \$305.150 M: 31	\$ 9.459.636
Total Liquidación de crédito a 02/02/2021	\$21.914.720

LIQUIDACION COSTAS:

Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, por la suma de **\$774.000** de conformidad con el literal b del numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en la forma prevista por el núm. 4 del Art. 366 del CGP, no habiendo más costas por liquidar, téngase esta suma como costas del proceso.

Ahora teniendo en cuenta que los dinero puestos a disposición del proceso por concepto de embargo, superan el valor de las liquidaciones realizadas, lo procedente es dar aplicación al citado artículo 461 al encontrarse cancelada en su totalidad la obligación demandada, ordenando la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, hacer entrega a la parte actora de la suma de **\$22.688.720** y el excedente al demandado a quien se le hubiera descontado, el desglose del título valor base de recaudo con la constancia que la obligación se encuentra cancelada y el archivo del expediente.

La suma a entregar al demandante será descontada en partes iguales a cada uno de los demandados de los dineros consignados al proceso en depósitos judiciales por concepto de la medida cautelar decretada, por

secretaría expídanse las órdenes correspondientes y háganse los fraccionamientos a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1°.- Aprobar la liquidación de crédito por la suma de **VEINTIUN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$21.914.720)**, con intereses liquidados hasta el 02 de febrero de 2021.

2°.- Aprobar la liquidación de costas por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$774.000)**.

3°.- **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite del proceso por pago total de la obligación demandada, por lo expuesto en las motivaciones.

4°.- **HACER** entrega a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir de la suma de **\$22.688.720**, líbrense las órdenes correspondientes.

5.- **HACER** entrega a cada uno de los demandados de los dineros que excede la suma de **\$11.344.360**, que debe pagar cada uno. Líbrense las órdenes correspondientes y hágase el fraccionamiento a que hubiere lugar.

6.- **LEVANTAR** el embargo y retención del 50 % del salario y demás prestaciones sociales, devengadas por los demandados URIEL PACHECO PACHECO CC. 88.279.119 y BELMER ALEXANDER VILLAMIL SANCHEZ CC. 1.979.020, en su condición de empleados del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC.

Comuníquese allegando copia del presente auto al Pagador, para que obre de conformidad.-

LEVANTAR el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado URIEL PACHECO PACHECO CC. 88.279.119, correspondiente a un apartamento situado en la calle 20 No. 24 A-09 y/o carrera 24 No. 28-29 barrio Centenario de Ocaña, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-52363.

COMUNIQUESE al señor Registrador de Instrumentos públicos de Ocaña, enviando el presente proveído (Art. 111 CGP).

LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados URIEL PACHECO PACHECO CC. 88.279.119 y BELMER ALEXANDER VILLAMIL SANCHEZ CC. 1.979.020, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos **AGUACHICA:** BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BANCAMIA, BBVA, CREDISERVIR, DAVIVIENDA y PROSEGUR.

En OCAÑA: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCAMIA, CREDISERVIR, DAVIVIENDA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

COMUNIQUESE a las entidades bancaria anotadas, enviando el presente proveído (Art. 111 CGP).

7.- Desglosar el título base de ejecución a costa de la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra extinguida.

8.- Surtido lo anterior, archive la actuación, previos los registros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**CÚCUTA, Hoy 03 de febrero de 2021,
se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho (08:00)
de la mañana.**

SECRETARIA: